

Proceso: Verbal de Simulación Absoluta y Relativa acumulada
Demandante: María Fernanda Blanco Toro
Demandado: Álvaro Wenceslao González Basante y otros
Radicación: 760013103013-2009-00377-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 013-2009-00377-00

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Recibida del Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, la demanda acumulada Verbal de simulación relativa, tramitada bajo el actual régimen procesal y en vista de que en la demanda principal se ha agotado el trámite que precede a la audiencia inicial prevista en el artículo 432 del CPC, de manera que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo y 625-2 del Código General del Proceso, a partir de la presente fecha deberá someterse a las reglas de la reciente legislación.

En tal sentido, observa el despacho que al pretender tanto en la demanda principal como en la acumulada, la simulación absoluta o relativa de las escrituras públicas No. 4772 del 3 de noviembre de 2000 y la Numero 1976 del 22 de mayo de 2001, a través de la cual fueron enajenados por la parte demandada, los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-334420 y 370-106496, a fin de que éstos formen parte de la masa sucesoral del señor Álvaro Pío González, en aplicación de lo indicado en el numeral 16¹ del artículo 22 del Código General del Proceso, el único competente para conocer del presente asunto es el Juez de Familia del Circuito de Cali, siendo por ello que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 y 138 *ibídem* y a fin de sanear tal vicio, esta Agencia Judicial se declarará incompetente para resolver lo pedido, con la advertencia de que se lo

¹ A la letra dice el Numeral 16 del artículo 22 del CGP: “Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... “16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.”

Proceso: Verbal de Simulación Absoluta y Relativa acumulada
Demandante: María Fernanda Blanco Toro
Demandado: Álvaro Wenceslao González Basante y otros
Radicación: 760013103013-2009-00377-00

actuado conservará su eficacia y en consecuencia se remitirán los asuntos al Juez de Familia del Circuito.

En orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del presente proceso por falta de competencia por factor funcional conforme lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo antes expuesto, se RECHAZA la presente demanda Verbal de Simulación Absoluta y Relativa acumulada, incoadas por María del Socorro Millan Arango en contra de Álvaro Wenceslao González y otros, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Previa cancelación de su radicación envíese, el expediente al Sr. Juez de Familia del Circuito (Reparto) de Cali Valle para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.142 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 03**
2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Firmado Por:

Proceso: Verbal de Simulación Absoluta y Relativa acumulada
Demandante: María Fernanda Blanco Toro
Demandado: Álvaro Wenceslao González Basante y otros
Radicación: 760013103013-2009-00377-00

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85da14bccdf37d1d0018cb6144096187abfb1eaeb9c7c02c8be2a7d11d5288b0

Documento generado en 02/09/2021 04:31:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>